



Otras Entidades

PATRONATOS

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Administración

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

Expediente 2024/PES_01/016491. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA.

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo de modificación de los vigentes Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Granada.

Para dar cumplimiento al acuerdo indicado y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.

1.- El Patronato Provincial de Turismo de Granada, organismo autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Granada se rige por el régimen previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el resto de la legislación estatal básica que resulte de aplicación, la legislación autonómica de desarrollo y por el presente Estatuto.

2. A los efectos de lo previsto en la Disposición final novena de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, el Patronato tendrá la consideración de agencia pública administrativa local y quedará sujeta al régimen jurídico previsto en el artículo 34 de dicha ley.

3. El Patronato goza e personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

4. El Patronato tiene carácter administrativo a los efectos de lo previsto en el art. 164.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se constituye con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes estatutos.

5. La Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio de la delegación, área u órgano equivalente al que se adscriba este organismo autónomo y en los términos previstos en los presentes estatutos, la tutela sobre el organismo

autónomo en uso de las potestades que aquella tiene conferidas en su calidad de administración pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la corporación en los órganos de gobierno del organismo autónomo local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la secretaría general, intervención general y tesorería por su presencia en los mismos conforme con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y, para lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en el Reglamento orgánico provincial, y con carácter subsidiario al ordenamiento jurídico administrativo y tributario aplicable a las entidades locales.

Artículo 2.-DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

El Organismo Autónomo Local se denominará “Patronato Provincial de Turismo de Granada” y tendrá su domicilio en la Calle Cárcel Baja, número 3, de Granada. El Consejo Rector queda facultado para modificar el domicilio, así como establecer, modificar o suprimir dependencias para la prestación de sus servicios en cualquiera de los municipios de la provincia.

Artículo 3.- FINES.

Los fines del patronato, en el ámbito provincial y dentro de la esfera de su competencia son las siguientes:

1) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, en el ámbito de sus competencias en materia de promoción del turismo:

a) Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial del servicio de información y promoción de la actividad turística de los recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) Para su participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) Para diseñar la política de infraestructura turística de titularidad de los municipios.

2) La cooperación económica, técnica y administrativa entre el Patronato y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común en materia de promoción del turismo, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LBRL.

3) El ejercicio de las competencias que el Estado o la Comunidad Autónoma puedan delegar en materia de turismo, según lo establecido en el artículo 57 bis de la LBRL.

4) El ejercicio de las competencias en materia de turismo distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda provincial, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Artículo 4.-POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Para el cumplimiento de sus fines, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Diputación Provincial de Granada, el Patronato podrá realizar cuantos actos sean necesarios y en particular podrá ejercer las siguientes potestades:

1. La de autoorganización, programación, planificación, gestión y ejecución de las actividades precisas para el cumplimiento de sus fines.
2. La de presunción de legalidad, legitimidad y ejecutividad de sus actos.
3. La de revisión de oficio de sus propios actos.
4. La potestad financiera.
5. Adquirir y poseer bienes de toda clase.
6. Administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.

7. La de inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
8. Las prelación y preferencias y demás prerrogativas y demás prerrogativas reconocidas a la hacienda pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.
9. Suscribir convenios con Entidades del Sector Público, Corporaciones de Derecho Público y con entidades privadas.
10. Realizar todo tipo de contratos con las prerrogativas que reconoce a los órganos de contratación la Legislación de Contratos del Sector Público.
11. Conceder subvenciones conforme la Legislación de Subvenciones.
12. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
13. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de la Unión Europea, Administraciones Públicas, de corporaciones públicas, y personas jurídicas o privadas.
14. Concertar operaciones de crédito.
15. Certificar sobre los actos y acuerdos adoptados, así como sobre las actividades realizadas.
16. Las demás potestades y prerrogativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que legalmente le correspondan.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Los órganos del Patronato Provincial de Turismo de Granada serán:

1. Órganos de gobierno:
 - a) Presidencia
 - b) Vicepresidencia
 - c) Consejo Rector
2. Órganos de dirección y administración:
 - La Dirección
3. Órganos de consulta

Artículo 6. PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Patronato y de su Consejo Rector, corresponde a la persona que ostente la presidencia de la Diputación Provincial de Granada.
2. Corresponde a la Presidencia dirigir el gobierno y la administración del Patronato y ostenta las siguientes atribuciones:
 1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día de sus sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
 2. Instar e cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector
 3. Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.
 4. Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica.
 5. Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Patronato.
 6. Formar el anteproyecto de presupuesto del Patronato, asistido por la dirección y la intervención.
 7. Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites de sus competencias, y aprobar la liquidación del Presupuesto.
 8. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
 9. Ordenar pagos.
 10. Ser el órgano de contratación y aprobación respecto de aquellos contratos, convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración que no excedan del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro

años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

11. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros y la enajenación del patrimonio del Patronato susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados salvo los declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

12. Representar al Patronato ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

13. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

14. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

15. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

16. Concertar operaciones de crédito, siempre que previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

17. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la Oferta de Empleo del Patronato, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y de provisión de puestos de trabajo.

18. Nombrar y cesar a la persona titular de la Dirección, nombrar al personal funcionario del Patronato, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio.

19. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Patronato Provincial de Turismo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

20. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

21. Regulación de los órganos consultivos.

22. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del Patronato no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector o le estén atribuidas por la normativa vigente.

3. La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia excepto las previstas como indelegables en la normativa de régimen local.

Artículo 7. VICEPRESIDENCIA

1. La Vicepresidencia del Consejo Rector es el/la diputado/a a cuya área o delegación se adscriba el Patronato o el que designe la Presidencia de la Diputación.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que la presidencia le delegue.

Artículo 8.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión del Patronato y estará compuesto por 12 miembros:

- a) Presidencia: la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.
- b) Vicepresidencia: el diputado o diputada con delegación del área o delegación al que se adscriba en cada momento este organismo autónomo.
- c) Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existentes en el Pleno y la paridad entre hombres y mujeres.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

- a) Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.
- b) Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.
- c) Al finalizar el mandato corporativo, si bien, continuarán en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección del Patronato y la Dirección general del Área o Delegación provincial a la que se encuentre adscrita el Organismo Autónomo.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.

7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa local que para el mismo supuesto se prevea para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR

Son atribuciones del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Patronato y aprobar e programa de actuación anual.
2. Aprobar la memoria anual de gestión presentada por la dirección.
3. Control y fiscalización superior de los órganos, servicios y unidades integrantes del Patronato, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.
4. Aprobación del proyecto de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.
5. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en material de competencia del Consejo Rector.
6. Proponer al Pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes estatutos.
7. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Patronato haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
8. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que no estén atribuidas a la Presidencia.
9. Las competencias en materia de contratación que no estén atribuidas a la Presidencia.
10. La adjudicación de concesiones sobre los bienes, la adquisición de bienes y derechos, así como su enajenación cuando no estén atribuidas a la Presidencia y, en todo caso, la de la enajenación de los bienes declarado de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
11. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.
12. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

13. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Patronato y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la delegación o área competente.
14. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Patronato.
15. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones
16. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
17. Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

Artículo 10. DIRECCIÓN

1. La Dirección del Patronato se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos conforme a lo establecido para este personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Andalucía, la legislación básica sobre régimen local y el Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada. Asimismo, les serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 85.bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser un funcionario de carrera (A1) o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El nombramiento o cese de su titular corresponde a la Presidencia del Patronato, dando cuenta al Consejo Rector, y su designación deberá efectuarse atendiendo a los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y conforme a criterios de idoneidad, competencia y experiencia profesional en el desempeño de puestos directivos.

4. Las retribuciones de la Dirección del Patronato serán las establecidas en la Relación de Puestos de trabajo del Patronato, debiendo ajustarse ésta última a los criterios de valoración aprobados por el Pleno de la Diputación provincial.

5. La persona titular de la Dirección será suplida en casos de urgencia, vacante o enfermedad, por el funcionario de carrera o personal laboral fijo del Patronato Provincial de Turismo que tenga asignadas tales funciones conforme con la Relación de Puestos de Trabajo.

6. El director del Patronato tendrá las siguientes funciones:

La Dirección del Patronato Provincial de Turismo, bajo la superior autoridad política de la Presidencia, ostenta las funciones de dirección y administración del Patronato Provincial de Turismo.

Sus atribuciones son las siguientes:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
2. Asistir, junto la intervención y el personal que se designe, a la Presidencia del Patronato, en la elaboración del proyecto de Presupuesto.
3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
4. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia.
5. Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal del Patronato.
6. Elaborar la propuesta de Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.
7. Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades del Patronato.
8. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de la Presidencia.
9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Patronato, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la misma.
10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato.

11. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por la Presidencia.

Artículo 11. ÓRGANOS DE CONSULTA

1. Estos órganos actuarán con carácter consultivo para el asesoramiento y orientación en la actuación del Patronato Provincial de Turismo de Granada, pronunciándose sobre aquellos asuntos que la Presidencia decida poner en su conocimiento, sin que sus acuerdos sean vinculantes.
2. Respecto a su denominación, composición, funcionamiento, régimen de sesiones y funciones, serán aprobados por Resolución de la Presidencia del Patronato Provincial de Turismo.

TÍTULO III.- PERSONAL

Artículo 12. PERSONAL

1. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo y sus retribuciones se determinarán de conformidad con el artículo 85 bis.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Integrarán la plantilla del Patronato:
 1. Los funcionarios de carrera de la Diputación destinados en el Patronato, cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.
 2. Los funcionarios de carrera del Patronato y contratados en régimen de derecho laboral previstos en la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato.
 3. Los funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato.
3. En el supuesto de que no tengan Convenio Colectivo propio para el personal laboral o Acuerdo sobre condiciones de trabajo de sus funcionarios, se aplicarán con carácter subsidiario los de la Diputación.

Artículo 13. SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

1. Serán titulares de la Secretaría, Intervención y Tesorería del Patronato quienes lo sean de la Diputación provincial, pudiendo delegar sus funciones en personal funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de colaboración en la Diputación provincial.
2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 14. PATRIMONIO

El Patrimonio del Patronato está sujeto a régimen jurídico previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y estará constituido por:

1. Los bienes que le adscriba la Diputación provincial en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
2. Los bienes que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 15. RECURSOS

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

1. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
2. Las tasas, precios públicos y otras contraprestaciones que perciba por los servicios que preste y funciones que desarrolle.
3. Las transferencias que, en su caso, perciba con cargo al presupuesto general de la Diputación.
4. Las subvenciones.
5. El producto de las operaciones de crédito.
6. Herencias, legados o donaciones para los fines previstos por el Patronato.
7. Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 16. PRESUPUESTOS

El Patronato tendrá su presupuesto, integrado dentro del presupuesto general de la Diputación, que será aprobado por el consejo rector, en base al anteproyecto formulado por la presidencia, y que será elevado a la Diputación para su aprobación por el pleno.

Artículo 17. CONTABILIDAD

El Patronato, en todo lo relativo a su contabilidad, liquidación y cuentas de presupuestos y funciones interventoras, se regirá por las normas establecidas para las corporaciones locales.

Artículo 18. CUSTODIA DE FONDOS

Los fondos del Patronato serán custodiados en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a su nombre, bajo el control de la Intervención y Tesorería de la misma.

Artículo 19. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

En materia de fiscalización y control financiero serán aplicables las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20. RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL

La función directiva y tuitiva del Patronato corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con la facultad de aprobación de:

1. La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones.
2. Los convenios colectivos de trabajo y acuerdos sobre condiciones de trabajo.
3. Los presupuestos, las operaciones de crédito y cuentas anuales.
4. La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
5. La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.
6. El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.

7. La aprobación de reglamentos.
8. La modificación de los estatutos.
9. La disolución del Patronato.

Para el desarrollo de esta función la Diputación podrá recabar de los órganos de gobierno y administración del Patronato toda clase de informes y documentos.

Artículo 21. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos de la Presidencia, de la vicepresidencia cuando actúe por delegación de la Presidencia, y del consejo rector, salvo que estén supeditados a la aprobación posterior de cualquier órgano de la Diputación o de otras Administraciones.

En consecuencia, los actos dictados por los órganos de gobierno del Patronato en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición y contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

2. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán a la Presidencia del Patronato, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector.

TITULO VI. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 22. MODIFICACIÓN ESTATUTOS

1. La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a iniciativa del Consejo Rector.
2. Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 23. DISOLUCIÓN

1. El Patronato podrá ser disuelto y liquidado en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial, siendo el procedimiento el siguiente:
 - a) Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación del expediente de disolución y nombramiento de una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán las personas titulares de la Intervención y de la Tesorería de la Diputación Provincial.
 - b) Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

- c) Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

2. Serán causas de disolución o extinción:

- a) Por las causas previstas legalmente.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
- c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Diputación Provincial se estime pertinente.

Artículo 24. LIQUIDACIÓN

En caso de disolución del Patronato, la Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos, y los bienes que integren en ese momento su patrimonio revertirán a la Diputación Provincial de Granada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Patronato desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos, en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el Patronato se someterá expresamente a lo dispuesto en los reglamentos de administración electrónica y en los documentos de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Granada.

Segunda. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales, derivado de la actividad del Patronato, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. La transparencia de la actividad del Patronato, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarta. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, el Patronato se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por la delegación o área Diputación Provincial con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Quinta. En todo aquello que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, es de aplicación la normativa del régimen local y supletoriamente las normas que regulan los Organismos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta. Todas las referencias a normativa básica del Estado, de la Comunidad Autónoma y normativa de régimen local, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de fecha 27 de enero de 1982 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 32, de 11 de febrero de 1982 y sus modificaciones, aprobadas por el Pleno en sus sesiones de:

30 de noviembre de 2004, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 233, de 3 de diciembre de 2004

23 de diciembre de 2011, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 28 de 10 de febrero de 2012,

21 de diciembre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 15 de 24 de enero de 2013.

29 de octubre de 2015 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 213 de 5 de noviembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por la Diputación Provincial de Granada y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

SEGUNDO: Elevar el presente acuerdo al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, a fecha de firma electrónica.

Fdo.: Marta Nieves Ballesteros

Vicepresidenta y Diputada Delegada de Turismo y Patrimonio